

constituciones de estos otros mis Reynos, que sean, o se  
 puedan en contrario del contenido en esta mi carta  
 de revoca, o indulto. de esta declaracion, restitucion,  
 y amparos, que asi os hago con especial e individual dexo-  
 gacion de mis leyes, y pragmáticas, aunque se han echado,  
 y promulgadas a instancia, y supplicacion del Reyno jun-  
 to en Cortes, que disponen, o disponieren que no se den,  
 ni concedan estas declaraciones, y restituciones, y asi mismo  
 sin embargo de las Pragmaticas, que el Señor Rey  
 D. Juan el Segundo hizo, y promulgo en Valladolid a  
 quinze de Diz. de mil quatrocientos quarenta, y siete,  
 y en la villa de Briviesca, y las que el Sr. Rey D. Enri-  
 que hizo en las cortes que celebró en la Villa de Ocaña,  
 y Santa Maria de Nova que disponen que semejantes  
 declaraciones, y restituciones sean en si ningunas, quan-  
 to quexa que se libren, y despachen con clausulas eron-  
 tantes, derogatorias, y de proprio motu, cierta ciencia,  
 y poderio real absoluto, y que quando se diexen se entien-  
 da haberse dado, y concedido con descuento de los pedidos,  
 y pechos de los lugares a donde libieren las personas a  
 quienes se concedieren, y que las tales mercedes, como las